

que desde el quince de Junio de mil ochocientos veinte
y siete en que la Junta de Segovia y Asturias de la villa
real le concedió el aprovechamiento de las aguas subterráneas
destinadas al Village de la Alameda entendiéndose de
esta Plaza ha estado en su disposición hasta el día
que se han concedido a José Rodríguez que las ha
solicitado, y que como quiera que se siguen el
uso y costumbres en esta Plaza los contratos
de arrendamiento se han fijado el día quince de Agosto
de cada año, bajo este convenio se ha acordado
la Hacienda que administrará y es la que se sigue
con las citadas aguas subterráneas, para mancomunar
que en su concepto se case con dos p.º de este Ayuntamiento
facilitado en la Hacienda de la plaza y por el
porvenir en que ha estado de las pagadas igual
hasta que llegue el día quince de Agosto del año
proximo, pues que no habiéndose notificado
su despojo antes de la misma fecha de este día, con
la excepción de las pagadas p.º se siguen por el
interimario a que las abonos y plantíos p.º ha de
estar el arrendamiento en la Hacienda y cuyo valor pa-
ran de diez y seis mil se quedan por el por
falta del expediente Village y p.º lo cual se publica
que se concierne al día de los libros al José
Rodríguez no y se entienda bajo el concepto de
entendidos en su posesión hasta el día proximo de

